RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 327

La Paz, 22 NOV. 2018

VISTOS: La solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Nº 316 de 9 de noviembre de 2018, presentada por Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L.

CONSIDERANDO: Que a través de Resolución Ministerial Nº 316, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda rechazó el recurso jerárquico planteado por Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 78/2018 de 25 de junio de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmándola en todas sus partes.

Que habiendo sido notificado el 12 de noviembre de 2018 con el referido fallo, Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L., el día 15 de noviembre de 2018, solicitó aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Nº 316 de 9 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 805/2018, de 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración de la Resolución Ministerial Nº 316 de 9 de noviembre de 2018 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la Resolución Ministerial Nº 316, de los argumentos expuestos por Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L., y de las determinaciones legales aplicables a la materia, amerita considerar las observaciones efectuadas por el interesado conforme a lo siguiente:

1. El parágrafo I del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.

2. Por su parte, el parágrafo II del referido artículo dispone que la Autoridad Administrativa, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.

3. Así, respecto a que: "*la Resolución Ministerial N° 316 ha vulnerado a todas luces la CPE en los artículos 115, 116.I, 117.II 119 y en forma pragmática el artículo 117.II, además que los servidores públicos están obligados al cumplimiento inexcusable de la tutela de los artículos 232 y 235 numerales 1, 2, y 4 de texto constitucional concordante con la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su artículo 8 inciso a) y b)*"; se establece que ese argumento no se refiere a una aclaración o complementación de la Resolución Ministerial N° 316 y el recurrente no demostró o fundamentó en qué medida fueron vulnerados los artículos mencionados y que amerite alguna aclaración o complementación, por lo que el argumento del administrado es infundado y no merece aclaración alguna.

4. En relación a que: "*se tiene demostrado durante todo el proceso, que la licencia N° 016/2010 de 12 de enero de 2010 y la licencia N° 046/2011 de fecha 18 de 1 enero de 2011, fueron emitidas con la anterior Ley de SITEL y con la pretendida Ley N° 164 de Telecomunicaciones promulgada en fecha 8 de agosto de 2011, por lo tanto todo el proceso administrativo en contra de la empresa Alianza del Sur S.R.L. es nulo de pleno derecho*"; corresponde señalar que el argumento se refiere a cuestiones de fondo que ya

D.G.A.J. V° B° Carolina Cortez M.O.P.S.V.

fueron resueltas en la Resolución Ministerial N° 316 y no a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la misma, por lo que con base en lo señalado por el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172, respecto al alcance de la solicitud de aclaración y complementación, no corresponde ingresar al análisis de cuestionamientos de fondo.

Asimismo, es necesario que el administrado considere que la aclaración y complementación no alteran ni modifican sustancialmente al contenido de la resolución y que resuelto el recurso jerárquico, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía de proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, conforme el artículo 70 de la Ley N° 2341.

5. En relación a que: "*la Resolución Ministerial N° 316 viene a ser manifiestamente incongruente ya que nuestra posición jurídico administrativa, las pruebas de descargo, la fundamentación, no ha cambiado en absoluto, en contra posición de las 2 resoluciones ministeriales, una que revoca totalmente y acepta el primer recurso y la otra que rechaza el segundo recurso jerárquico*"; se aclara al recurrente que la Resolución Ministerial N° 165 revoca la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 135/2017 de 19 de diciembre de 2017 y que la Resolución Ministerial N° 316 rechaza el recurso el recurso jerárquico planteado por Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L. en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 78/2018 de 25 de junio de 2018, por lo que se resuelve sobre dos actos administrativos diferentes, por tanto, el hecho que se argumente lo mismo o se tenga la misma posición jurídica, no produce como consecuencia necesaria que se falle de la misma forma considerando además que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 135/2017 de 19 de diciembre de 2017 fue revocada en razón a que de acuerdo a lo evidenciado por los memoriales presentados en fecha 3 y 20 de noviembre de 2017, el recurrente no solo rectificó la legitimidad de su representante sino que además se ratificó en los argumentos y petitorios presentados en el memorial de 25 de septiembre de 2017, por el cual Grace María de Los Ángeles Téllez Estrada en representación de Alianza del Sur S.R.L., interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 820/2017, en aplicación a lo establecido en el parágrafo II del artículo 13 de la Ley N° 2341 concordante con el artículo 46 de la Ley Nº 439, Código Procesal Civil. Por tanto, la ATT debió fallar en el fondo de lo impugnado y no desestimar el recurso. Por lo que el argumento de recurrente no merece aclaración alguna.

6. En cuanto a que: "*luego de realizar el cómputo de la presentación del segundo recurso jerárquico de fecha 10 de julio de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2018, han trascurrido 124 días, por lo que la resolución fue emitida fuera de plazo*"; se aclara al recurrente que, tomando en cuenta los plazos establecidos en el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, que establece que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, y que de acuerdo al artículo 19 del mismo cuerpo legal, las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tenía como plazo fatal para la emisión de la Resolución Ministerial desde la presentación del recurso jerárquico de Alianza del Sur S.R.L. de fecha 4 de julio de 2018, hasta el 9 de noviembre de 2018, fecha en la que se emitió la Resolución Ministerial N° 316 y que fue notificada al administrado el 12 de noviembre de 2018, conforme lo establece el parágrafo III del artículo 33 de la Ley N° 2341, por lo que el argumento del recurrente es infundado y no merece aclaración alguna.

7. Sobre las Sentencias Constitucionales citadas por el recurrente, al no establecer su aplicación respecto a alguna ambigüedad o contradicción en la Resolución Ministerial N° 316, no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto.

8. Por lo expuesto, considerando que la solicitud de aclaración y complementación no se refiere a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la Resolución Ministerial Nº 316, corresponde rechazar la solicitud.

D G A J
V° B°
Carolina Cortez
M.O.P.S.V.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar por ser improcedente, la solicitud de aclaración y complementación presentada por Tito Condori Laruta, en representación de Alianza del Sur S.R.L., contenida en el memorial de fecha 15 de noviembre de 2018, respecto a la Resolución Ministerial Nº 316 de 9 de noviembre de 2018, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración alguna.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

V°B°
Carolina Cortez
M.O.P.S.V.